



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220073100

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA PATRICIA MARTINEZ COA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través del Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LOPEZ, y en contra de DIANA PATRICIA MARTINEZ COA, recibida electrónicamente el 01 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220073100

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA PATRICIA MARTINEZ COA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por HERNANDO OSORIO VELEZ y en contra de DIANA PATRICIA MARTINEZ COA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por HERNANDO OSORIO VELEZ y en contra de DIANA PATRICIA MARTINEZ COA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$62.000.000.00**, Por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com., desde el día 28 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago, contenida en el pagare **Nº 000050000695736**, más la suma de **\$2.902.928.00**, Por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados hasta el día 27 de octubre de 2022.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c5b232ecdb18862554c244ccc41927dfce59bc440ad341a1aa9d90b217b95c**

Documento generado en 15/12/2022 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>